



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA
DEMANDADO:	FREDY ANDRES GOMEZ CARDOZO
	MYRBE LORENA LLANOS TRUJILLO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00253-00

En atención a que la parte ejecutada presenta excepciones de fondo, procede el despacho a correrle traslado, por el término de diez (10) días, a la parte demandante.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito.

Anexo: Escrito de Excepciones de Fondo.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor(a):

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA-HUILA**

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

Radicado: **2021-00253-00**

Demandante: **WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA**

Demandados: **FREDY ANDRES GOMEZ CARDOZO- MYRBE LORENA
LLANOS TRUJILLO.**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

DANIEL EMILIO CAMPO HOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.430.791 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional de abogado N° 234.754 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico danielchomez@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial de **FREDY ANDRES GOMEZ CARDOZO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 83.248.714 de Colombia-Huila, y **MYRBE LORENA LLANOS TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con C.C. 26.431.231 de Neiva-Huila, domiciliados en la calle 39 # 8-34 de Neiva-Huila, me permito dar contestación a la demanda formulada por la apoderada judicial del señor **WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO. Totalmente cierto.

SEGUNDO. Cierto, sin embargo, la fecha del documento - 04 de octubre del 2018, no encuentra relación con la fecha de celebración del respectivo contrato.

TERCERO. Totalmente cierto.

CUARTO. Totalmente cierto.

QUINTO. Totalmente cierto.

SEXTO. Totalmente cierto, de conformidad con la copia de la escritura pública allegada con el libelo de demanda.

SÉPTIMO. Totalmente cierto.

OCTAVO. Totalmente cierto.

NOVENO. No es cierto, toda vez que para el mes de junio del año 2020 existió la manifestación por parte del señor FREDY ANDRES GOMEZ, hacia el señor WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA, de no poder seguir cumpliendo con el contrato de arrendamiento debido a problemas personales y económicos, por consiguiente, que lo mejor era realizar la entrega de la vivienda arrendada. La anterior manifestación fue avalada en su momento por el señor WILLIAM FERNANDO SOLANO, llegándose al acuerdo de que la entrega de la vivienda se realizaría a finales del mes de junio del 2020, como sucedió, por lo tanto, no es cierto que mis poderdantes hayan incumplido con sus obligaciones, al contrario, para efectos de evitar dicho incumplimiento, procedieron a manifestarle la imposibilidad de seguir con el respectivo contrato, circunstancia a la cual accedió el señor SOLANO HERRERA.

DÉCIMO. Dentro del traslado de la demanda y sus anexos, no vislumbro prueba alguna.

DÉCIMO PRIMERO. No es cierto, toda vez que la entrega del bien inmueble por parte de mis poderdantes, se realizó bajo las circunstancias del acuerdo al que habían llegado en el mes de junio del año 2020, con el señor WILLIAM FERNANDO SOLANO.

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro del traslado de la demanda y sus anexos, no vislumbro prueba alguna.

DÉCIMO TERCERO. Es cierto que dentro del respectivo contrato de arrendamiento se estableció una cláusula penal, sin embargo, dicha cláusula no se puede aplicar para el caso en estudio, toda vez que no existió incumplimiento alguno de mis poderdantes, pues el actuar de los últimos estuvo supeditado a lo acordado con el aquí demandante.

DÉCIMO CUARTO. Cierto, siempre y cuando exista un incumplimiento que genere obligaciones claras y exigibles, circunstancias que, para el presente caso, no se dan.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Con fundamento en lo anterior, me opongo a todas las pretensiones de la demanda, exponiendo como fundamento central, la inexistencia de un incumplimiento de las obligaciones por parte de los señores FREDY ANDRES GOMEZ y MYRBE LORENA LLANOS TRUJILLO, dentro del respectivo contrato de arrendamiento.

Ahora bien, frente a la pretensión “CUARTA”, es importante señalar que la declaración de terminación del respectivo contrato de arrendamiento, deberá declararse con fundamento en un mutuo acuerdo, avalado por el aquí demandante, y no, por un incumplimiento de obligaciones de la parte demandada.

PRUEBAS.

Le ruego señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señalar fecha y hora para que en audiencia y bajo la gravedad de juramento, el señor WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA, mayor de edad, identificado con c.c. 1.075.212.349 de Neiva-Huila, correo electrónico wifr86@hotmail.com, con domicilio en la carrera 1G # 73-27 de Neiva, absuelva interrogatorio sobre los hechos materia del proceso, en especial, lo relacionado a las circunstancias que rodearon el acuerdo realizado con mi poderdante, el señor FREDY ANDRES GOMEZ, respecto a la terminación del contrato, entrega de la vivienda arrendada, y demás.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, me permito invocar la ley 820 de 2003, en especial el art. 21., el Código General del Proceso, Decreto Legislativo 579 de 15 de abril del 2020 y demás normas concordantes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA. GENÉRICA.

Ruego señor Juez que, si se llegare a probar hechos que constituyan una excepción, esta sea reconocida en la sentencia, lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el art. 282 del C.G.P.

SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Es claro que la obligación principal del arrendatario, es pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, lo anterior de conformidad con el art. 9 de la ley 820 del 2003.

También es claro, que la ley 820 del 2003, establece en el capítulo VII las formas de terminación del contrato de arrendamiento, y exactamente en el art 21, establece que *“las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana”*.

Ahora bien, para el caso en estudio, es importante reiterar, como se ha dejado establecido en el acápite de hechos, la inexistencia de un incumplimiento de las obligaciones por parte de los señores FREDY ANDRES GOMEZ y MYRBE LORENA LLANOS TRUJILLO, dentro del respectivo contrato, pues no está bien, que la parte demandante aluda a un incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, habiéndose realizado un acuerdo respecto a la entrega, y al contrato mismo.

ANEXOS.

- Poder legalmente otorgado.

NOTIFICACIONES.

Al suscrito en la calle 9 # 4 - 19 /Of. 308 de Neiva-Huila, celular 3016156960, correo electrónico danielchomez@hotmail.com

A mis poderdantes en la calle 39 # 8-34 de Neiva-Huila.

Cordialmente,


DANIEL EMILIO CAMPO HOMEZ
C.C. 1.032.430.791 de Bogotá D.C.
T.P. No. 234.754 del C.S.J.

Outlook

New message

Favorites

Folders

Inbox2307

Junk Email19

Drafts3

Sent Items

Deleted Items

Archive

Notes

Conversation ...

Unwanted

New folder

Groups

Search

ReplyDeleteArchiveMove to

PODER Radicado: 2021-00253-00/ JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

daniel emilio campos homez

Tue 8/31/2021 9:10 PM

To: fredypsicolore@gmail.com; mlorenitajm@gmail.com

poder 2021-00253.pdf

572 KB

Cordial saludo:

DANIEL EMILIO CAMPO HOMEZ

Abogado.

3016156960

Reply

Reply all

Forward

↑

↓

Get questions answered by an Outlook expert any time, any day, when you have Microsoft 365

Outlook

New message

Reply

Delete

Archive

Junk

Sweep

Search

Meeting

Favorites

Folders

Inbox2307

Junk Email19

Drafts3

Sent Items

Deleted Items

Archive

Notes

Conversation ...

Unwanted

New folder

Groups

Re: PODER Radicado: 2021-00253-00/ JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

FREDY ANDRES GOMEZ CARDOSO <fredypsicolore@gmail.com>

Tue 8/31/2021 9:29 PM

To: You

Fredy andres Gómez cardoso CC 83248714 acepto y confiero el respectivo poder.

Fredy andres Gómez cardoso

El mar., 31 ago. 2021, 9:10 p. m., daniel emilio campos homez <danielchomez@hotmail.com> escribió:
Cordial saludo:

DANIEL EMILIO CAMPO HOMEZ
Abogado.
3016156960

Reply

Forward

Get questions answered by an Outlook expert any time, any day, when you have Microsoft 365

Outlook

Search

ReplyDeleteArchiveJunkSweep

New message

Re: PODER Radicado: 2021-00253-00/ JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

M. Lorena Llanos T. <mlorenitajm@gmail.com>
Tue 8/31/2021 9:27 PM
To: You

Buenas noches doctor Daniel Emilio Campo H. yo Myrbe Lorena Llanos Trujillo identificada con cédula de ciudadanía número 26431231 de Neiva acepto y confío en el respectivo poder. Gracias

Myrbe Lorena Llanos Trujillo
CC. 26431231 de Neiva

El mar, 31 de ago. de 2021 a la(s) 21:10, daniel emilio campos homez (danielchomez@hotmail.com) escribió:
Cordial saludo:

DANIEL EMILIO CAMPO HOMEZ
Abogado.
3016156960

ReplyForward

Favorites
Folders
Inbox 2307
Junk Email 19
Drafts 3
Sent Items
Deleted Items
Archive
Notes
Conversation ...
Unwanted
New folder
Groups

Get questions answered by an Outlook expert any time, any day, when you have Microsoft 365

Señor(a):

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 2021-00253-00

DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA

Asunto: Poder Especial

FREDY ANDRES GOMEZ CARDOZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.248.714 de Colombia-Huila, correo electrónico fredypsicolore@gmail.com, y **MYRBE LORENA LLANOS TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.431.231 de Neiva-Huila, correo electrónico mlorenitajm@gmail.com, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **DANIEL EMILIO CAMPO HOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.430.791 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado N° 234.754 del C.S. de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Neiva, correo electrónico danielchomez@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación actúe dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, el cual se tramita en su despacho bajo el número de radicación **2021-00253-00**.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todas las acciones establecidas en el artículo 77 del C.G.P, en especial las de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, y todas las demás facultades necesarias para el buen desempeño del presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos indicados.

Cordialmente,

FREDY ANDRES GOMEZ CARDOZO
C.C. No. 83.248.714 de Colombia-Huila

MYRBE LORENA LLANOS TRUJILLO
C.C. 26.431.231 Neiva-Huila

Acepto,

DANIEL EMILIO CAMPO HOMEZ
C.C 1.032.430.791 de Bogotá D.C.
T.P. 234.754 de C.S. de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.430.791

CAMPO HOMEZ

APELLIDOS
DANIEL EMILIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1989

TERUEL
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

26-JUL-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL BANCHEZ TORRES



P-1500150-00153434-M-1032430791-20090325

0010469943A 1 28854564

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DANIEL EMILIO

APellidos:
CAMPO HOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD:
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO:
24 may 2013

FECHA DE EXPEDICION:
04 oct 2013

CONSEJO SECCIONAL:
CUNDINAMARCA

CEDULA:
1.032.430.791

TARJETA N°:
234754